



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA-COOTRASENA
Demandado	MARÍA CRISTINA ECHEVERRI PÉREZ y LUZ MARINA PÉREZ DE ECHEVERRI
Radicado	05001-40-03-010- 2019-01311 -00
Decisión	Ordena seguir adelante la ejecución

La **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA- COOTRASENA** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo en contra de **MARÍA CRISTINA ECHEVERRI PÉREZ** y **LUZ MARINA PÉREZ DE ECHEVERRI** pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago del 25 de noviembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

La parte demandada se notificó a través de curador ad litem de la providencia librada en su contra, no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones, a pesar de que allegó contestación de la demanda. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$812.600.00, equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DEL SENA- COOTRASENA** y en contra de **MARÍA CRISTINA ECHEVERRI PÉREZ** y **LUZ MARINA PÉREZ DE ECHEVERRI,** en la forma establecida en el mandamiento de fecha del 25 de noviembre de 2019, obrante a archivo 03 del expediente digital.

SEGUNDO: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y valuados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

TERCERO: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de \$812.600.00, correspondiente al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1° del Código General del Proceso). Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ**

9

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8dfce130fc0d3575efb3753cd064d6cb3d9dc51b69182ebd1a0d0ff16cc643f**

Documento generado en 25/06/2021 02:43:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**